

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **4 DE ABRIL DEL 2022**. Los términos para subsanar se surtieron de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMISORIO: 5 de abril del 2022

CINCO (5) DIAS PARA SUBSANAR: 6, 7, 8, 18 y 19 de abril del 2022

DÍAS INHÁBILES: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19 y 17 de abril del 2022 por ser fin de semana y vacancia judicial por semana santa.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **22 DE ABRIL DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintiséis (26) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2022-00054-00
DEMANDANTE	:	MANUELA PÁEZ ORREGO LUZ MARINA PÉREZ MARTÍNEZ FÉLIX ANTONIO GARCÍA HENAO YESICA ALEJANDRA GARCÍA PÉREZ en nombre propio y como guardadora legítima de SALOMÉ CARDONA ORREGO MÓNICA YURANY ORREGO PÉREZ FÉLIX ANTONIO GARCÍA PÉREZ
DEMANDADO	:	MAURICIO ISAZA PINEDA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Auto I. # 212-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se había inadmitido la demanda nuevamente mediante auto del **4 DE ABRIL DEL 2022**; y, dentro del término legal, se allegó el escrito de subsanación con sus respectivos anexos.

Revisado este último memorial, evidencia el Despacho que se cumplen con los requisitos legales establecidos en el art. 82 del CGP; que este Juzgado es el competente para conocer del asunto, por el lugar de los hechos, la cuantía y el domicilio de uno de los demandados; motivo por el cual, se procederá a admitir la demanda y efectuar los ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **MANUELA PÁEZ ORREGO, LUZ MARINA PÉREZ MARTÍNEZ, FÉLIX ANTONIO GARCÍA HENAO, YESICA ALEJANDRA GARCÍA PÉREZ** en nombre propio y como guardadora legítima de **SALOMÉ CARDONA ORREGO, MÓNICA YURANY ORREGO PÉREZ y FÉLIX ANTONIO GARCÍA PÉREZ** en contra de **MAURICIO ISAZA PINEDA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de conformidad con los arts. 368 y siguientes del CGP

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a los demandados en la forma prevista en el decreto 806 del 2020.

CUARTO: CORRER TRASLADO a los demandados por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que contesten la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA procesal al abogado **RICARDO ANDRÉS LOAIZA OCAMPO** identificado con **c.c. 75.035.292 y T.P. 335.064** del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

